

documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias, con el ámbito dicho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se declara la liquidación forzosa e intervenida de la Mutua de Seguros contra Incendios «La Fraternal Barbastrense».**

Ilmo Sr.: Vista el acta de inspección girada a la entidad «La Fraternal Barbastrense», realizada en 24 de junio de 1964, y en la que se recoge la situación irregular de dicha entidad, acreedora por ello a la sanción de liquidación forzosa e intervenida prevista en el artículo 47 de la vigente Ley de Seguros, y habiéndose cumplido los trámites que para la imposición de dicha sanción exige el artículo 48 de la citada Ley.

Visto el informe emitido por la Sección 2.ª de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la liquidación forzosa e intervenida de la Mutua de Seguros contra Incendios «La Fraternal Barbastrense».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar reaseguros en España a la Compañía japonesa «Toisho Marine & Fire Insurance Company Limited».**

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «Toisho Marine & Fire Insurance Company Limited», de Tokyo (Japón) para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado 3.º del artículo 2.º del mencionado Decreto, aclarado por el punto 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 9 de febrero de 1965.—El Director general, Marcelo Catalá.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por la presente se notifica a don Bernard van Bergen, cuyo actual domicilio se desconoce, hallándose al parecer en Londres, titular del automóvil marca «Simca», matrícula francesa 750-FI-30, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 15 de enero último, y al conocer el expediente de defraudación número 322/64, instruido por aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 16 de Julio de 1964, y considerada de menor cuantía, y en relación con la Ley de 31 de diciembre de 1941 y artículo 142 de las Ordenanzas de Aduanas.

Segundo.—Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Bernard Van Bergen.

Tercero.—Declarar que no se aprecia concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto.—Imponer a Bernard Van Bergen una multa de 124.780 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

Quinto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Sexto.—Devolver al inculpa do el coche aprehendido, y para su reexportación inmediata, previo pago de las multas impuestas, afectando el coche en caso contrario a las responsabilidades del expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 13 de febrero de 1965.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.322-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Federico Gil Brazo y Marcial Aparicio Miras que últimamente tuvieron su domicilio en la carretera del Este, número 85, y M. Zamoras, número 15, respectivamente, en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de enero de 1965 del expediente número 241/1964, instruido por aprehensión de magnetofones y un proyector, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas tres infracciones de defraudación de mínima cuantía, todas comprendidas en el apartado primero del artículo 11, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importes respectivos de 779,33, 1.688,54 y 909,22 pesetas.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Claudio Barbero Viejo y a Julián Caspueñas Sanz en las tres infracciones, y coautores con éstos a Marcial Aparicio Miras, en la primera; Winfried Anker, en la segunda, y Federico Gil, en la tercera.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por tratarse las infracciones de mínima cuantía.

4.º Imponer las multas siguientes:

Claudio Barbero: Primera infracción, 779,34 pesetas; segunda infracción, 1.688,55 pesetas; tercera infracción, 909,21 pesetas. Tasa fiscal 245,28 pesetas.

Julián Caspueñas: Primera infracción, 779,34 pesetas; segunda infracción, 1.688,55 pesetas; tercera infracción, 909,21 pesetas. Tasa fiscal, 245,23 pesetas.

Marcial Aparicio: Primera infracción, 779,34 pesetas. Tasa fiscal, 56,61 pesetas.

Winfried Anker: Segunda infracción, 1.688,55 pesetas. Tasa fiscal, 122,64 pesetas.

Federico Gil: Tercera infracción, 909,24 pesetas. Tasa fiscal, 66,03 pesetas.

Totales: Primera infracción, 2.337,99 pesetas; segunda infracción, 5.065,62 pesetas; tercera infracción, 2.727,66 pesetas. Tasa fiscal, 735,84 pesetas.

El total de las multas impuestas en las tres infracciones asciende a la cantidad de 10.131,27 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados.

5.º Declarar que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

6.º Disponer la devolución de todos los efectos aprehendidos a los señores Barbero y Caspueñas, una vez satisfechas las totalidades de las multas impuestas, y el importe total de la Tarifa Fiscal correspondiente, a ingresar en la forma indicada anteriormente.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción al encartado en el expediente indicado Miguel Alcalde Amorós.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el expediente de premio correspondiente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.188-E.